



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que revisada la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, con el propósito de acreditar el envío de la citación para notificación personal con la parte demandada, se pudo constatar que la misma no reúne los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, ciertamente porque no se indicó allí el término del cual disponía la parte ejecutada para comparecer vía correo electrónico a solicitar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Sírvase proveer.

Calarcá, 16 de julio de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00200
Inter. 0919.

Vista la anterior constancia secretarial, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la parte demandada, y por ende, evitar una eventual nulidad procesal, se dispone requerir a la parte demandante, para que por conducto de su apoderada judicial, proceda a repetir la notificación personal, para cuyo efecto, es menester que de aplicación estricta a lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que en la citación remitida a la ejecutada, no se le informó el término del cual disponía para comparecer vía correo electrónico y solicitar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En defecto de lo anterior, y de ser posible, también podrá proceder a la práctica de la notificación personal, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f59aaead700e5e613728ef77a184c1b787ef3ff67a9ea4214f9751c567f8e7e

Documento generado en 16/07/2021 02:43:55 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***